

**Constancia.** Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se pudo evidenciar que la Dra. Leidy Johana González García identificada con la T.P. No. 323.683 del C.S.J. se encuentra activo y el correo electrónico en el SIRNA es [johana.gonzalezgarcia5@gmail.com](mailto:johana.gonzalezgarcia5@gmail.com) el mismo que se indica en el poder.

**ANDREA HERNÁNDEZ**

**Oficial Mayor**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	<b>Miryam Mesa Atehortua, Yolanda de Fátima Mesas Atehortua, Juan Esteban Rúa Mesa</b>
Demandado	<b>Miguel Angel Restrepo Sierra</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00115 00</b>
Auto	Sustanciación N° 0005
Asunto	Tiene notificado demandado-Agrega contestación a la demanda-Reconoce personería-No es necesario correr traslado excepciones – Requiere demandado

En el presente proceso la parte demandante manifestó desconocer el correo electrónico del demandado y ahora allega la notificación efectuada al mismo al correo [miguelsierrita@hotmail.com](mailto:miguelsierrita@hotmail.com), dando cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 de 2020 (Vigente hasta el 4 de junio de 2022), por lo que el

Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la parte demandada, Miguel Ángel Restrepo Sierra, a partir del 22 de abril de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del mensaje de datos (19 de abril de 2021), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente hasta el 4 de junio de 2022). Se advierte que el correo remitido al demandado no tiene acuse de recibido, pero se puede comprobar que, si recibió el mismo, toda vez que está dando respuesta a la demanda y propone excepciones.

No obstante, lo anterior se requiere a la parte actora para que manifieste al juzgado la forma como obtuvo dicho correo, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente hasta el 4 de junio de 2022).

Se reconoce personería a la Dra. Leidy Johana González García identificada con la T.P. No. 323.683 del C.S. de la J., para representar al demandado en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, como el demandado a través de apoderada dio respuesta a la demanda dentro del término del traslado y remitió a la apoderada del demandado copia de dicho escrito, no se hace necesario dar traslado del mismo de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (Vigente hasta el 4 de junio de 2022), el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje (3 de mayo de 2021) y el término empezará a contar a partir del día siguiente, esto es a partir del 4 de mayo de 2021, el cual venció el 19 de mayo de 2021 .

Se advierte igualmente que la parte demandante dio respuesta a las excepciones propuestas por el demandado, el día 14 de mayo de 2021, en la cual se opone a las excepciones propuestas por la parte demandada.

0500140030132021 00115 00

Sea esta la oportunidad para requerir a la parte demandada a efectos de que acredite el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el momento de contestación a la demanda.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto se continuará con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

APH

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 001 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 12 DE ENERO DE 2023  
    a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d5c172892b6f3c7cf65af62230f9483993babbf94f3004c13beb4690cddfe**

Documento generado en 11/01/2023 10:22:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**